

*Declaratoria No LAIP/SIS/4/2012*

**EL SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO** el derecho de toda persona a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

**TENIENDO EN CUENTA** los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que deben orientar el proceso de interpretación y aplicación de dicha normativa, en particular el principio de máxima publicidad, que obliga a una restrictiva y celosa interpretación de las excepciones a la publicidad en el acceso a la información.

**RECONOCIENDO** que conforme con el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en particular el literal *d*), puede reservarse del acceso público aquella que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

**TENIENDO A LA VISTA** el expediente de referencia P/SIS/01-2012 en poder de esta Secretaría Presidencial, y que comprende:

1. *Convenio de Cooperación y Coordinación para la Atención Integral a Víctimas de Hechos de Violencia* y sus anexos, y
2. *Convenio de Cooperación y Coordinación para la Atención Psicológica a Víctimas de Hechos de Violencia* y sus anexos.

**RECONOCIENDO** que dichos Convenios fueron suscritos entre esta Secretaría Presidencial y entidades privadas para brindar distintos tipos de atención psicológica y comunitaria a las víctimas directas e indirectas (familiares) de los hechos delictivos relacionados con el incendio deliberado a una unidad del transporte público de pasajeros, perteneciente a la ruta 47, en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el pasado 20 de junio de 2010, que eran complementarias a las atenciones que directamente realizó el Gobierno de la República.

**RECORDANDO** que las actuaciones de la Fiscalía General de la República, así como del Órgano Judicial establecieron que tales hechos fueron realizados por diversas personas, actuando bajo un mismo propósito delictivo, lo cual conforme con la Ley del Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja fue calificado como una actuación de crimen organizado.

**SIENDO CONSCIENTE** que según la sentencia judicial correspondiente, este hecho criminal se dio en el marco de un conflicto entre pandillas.

**RECONOCIENDO** que las entidades que prestaron sus servicios, así como las personas involucradas en la realización de las terapias e intervenciones individuales, familiares y comunitarias, poseen información sobre las circunstancias del hecho, sus participantes, víctimas sobrevivientes y testigos, que puede exponerles, eventualmente, a situaciones que



Copia Fiel a Original

actúen como represalias o que pongan en riesgo su vida e integridad personal.

**RECONOCIENDO** que en los Convenios indicados y en sus anexos se encuentra la información anterior, situación que encuadra en la hipótesis normativa del artículo 19.d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RECONOCIENDO** que el acceso al público de dicha información podría exponer efectivamente la vida e integridad personal de las víctimas sobrevivientes y de otras personas que podrían llegar a tener la calidad de testigos, incluyendo a los terapeutas y personas que realizaron intervenciones individuales, familiares y comunitarias.

**RECONOCIENDO** que proteger la vida e integridad personal de las personas indicadas anteriormente, mediante la no divulgación temporal de sus nombres, es un interés jurídico protegido de mayor relevancia frente al interés público concernido en conocerlos, cuando son ponderados entre sí.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de lo previsto en los artículos 19.d) y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y de las facultades que me han sido designadas por el Excelentísimo Señor Presidente de la República para los efectos de clasificar y declarar reservas de información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Inclusión Social, mediante el Acuerdo Presidencial número 50 del 2 de febrero de 2012.

#### **DECLARO:**

- 1) La reserva en el *Convenio de Cooperación para la Atención Integral a Víctimas de Hechos de Violencia y sus anexos* y en el *Convenio de Cooperación y Coordinación para la Atención Psicológica a Víctimas de Hechos de Violencia y sus anexos*, de la siguiente información:
  - a. Nombre de las entidades privadas suscriptoras de los mismos, abreviatura, logos, siglas o cualquier otro dato o información que de alguna manera pueda hacer referencia a su identificación.
  - b. Nombre de las personas que actuando por las entidades privadas firmantes, brindaron servicios profesionales o personales, así como cualquier otro dato o información que de alguna manera pueda hacer referencia a su identidad.
  - c. Nombre de las personas que de alguna manera se vieron beneficiadas por las intervenciones realizadas por los servicios profesionales o personales indicados en el literal precedente, así como cualquier otro dato o información que de alguna manera pueda hacer referencia a su identidad.
  - d. Nombre de cualquier otra persona que, conforme a la información contenida en los Convenios y sus respectivos anexos, demuestre tener información relacionada con las circunstancias, autoría y modalidad de ejecución del hecho delictivo, así como cualquier otro dato o información que de alguna manera pueda hacer referencia a su identidad.



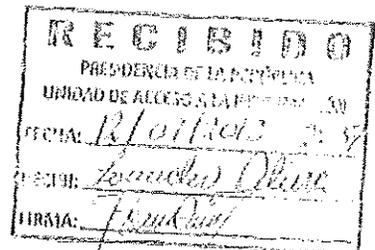
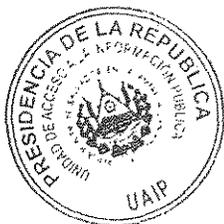
Copia Fiel a Original

- 2) Para implementar lo anterior existirá una fotocopia integral del contenido de los Convenios indicados y sus respectivos anexos, en los que se cubrirán los datos e informaciones cuya reserva se ha declarado, tornándolos ilegibles. Con las mencionadas salvaguardas, dichos Convenios y sus respectivos anexos podrán ser accesibles al público, utilizando los mecanismos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 3) La reserva declarada en el numeral 1) durará el plazo de 7 años, conforme con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pudiendo ser desclasificada cuando se considere que se han extinguido las causas que dieron origen a la reserva, incluso antes del vencimiento de dicho plazo.
- 4) Sólo podrán tener acceso al expediente completo que contiene los Convenios mencionados y sus respectivos anexos, sin reservas, las siguientes personas:
  - a. El Presidente de la República
  - b. La Secretaria de Inclusión Social
  - c. El Subsecretario de Inclusión Social
  - d. La Directora Ejecutiva de la Secretaría de Inclusión Social
  - e. La Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inclusión Social
- 5) El expediente completo que contiene los Convenios mencionados y sus respectivos anexos, sin reservas, será guardado y custodiado en la Secretaría de Inclusión Social, tomándose todas las salvaguardas que se estimen necesarias.
- 6) Esta declaratoria de reserva se entiende sin perjuicio de la obligación de no publicidad sin consentimiento expreso y libre que recae sobre las informaciones confidenciales establecidas en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

EN LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.



Carlos Rafael Urquilla Bonilla  
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL  
SUBSECRETARIO



Copia Fiel a Original